

SG 579



Municipalidad Metropolitana de Lima



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 040 -2018

31 ENE 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: Recurso de apelación interpuesto por los administrados NAZARIO FELIX TIPE LUQUE, EDMUNDO TIPE LLOCLLA Y LIDIA TIPE LLOCLLA, contra la Resolución de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 267-2017 de fecha 26 de setiembre de 2017, que corre con Registro N° 000302-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, revisado los actuados, se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 019-2017 de fecha 27 de enero de 2017, se resolvió aprobar la valorización comercial del área de 110.32 m2, correspondiente al aporte para Parques Zonales por el proceso de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso de Comercio Zonal CZ, y la Valorización Arancelaria del área de 51.87 m2 correspondiente al aporte para Parques Zonales por Uso Residencial de Densidad Media RDM, del lote ubicado en Av. Carretera Central, Parcela N° 10657, Urbanización La Gloria Baja, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, ascendente a la suma total de S/68,490.69 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa con 69/100 Soles);

Que, con Registros Nos 2016-000302 C de fecha 01 de setiembre de 2017, 2016-000302 D de fecha 01 de setiembre de 2017 y 2016-000302 E de fecha 05 de setiembre de 2017, los administrados interpusieron Recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 019-2017 de fecha 27 de enero de 2017;

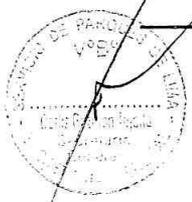
Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 267-2017 de fecha 26 de setiembre de 2017, se resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por los administrados, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 019-2017 de fecha 27 de enero de 2017;

Que, con Registro N° 2016-000302 F de fecha 11 de octubre de 2017, los mencionados administrados interpusieron Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 267-2017 de fecha 26 de setiembre de 2017;

Que, es preciso indicar que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 267-2017, tiene como fecha de notificación el 02 de octubre de 2017, y el Recurso Apelación fue presentado por los administrados con fecha 11 de octubre de 2017, lo cual significa que fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo¹;

Que, en el presente recurso de apelación en cuestión, los administrados argumentan: i) Que, Servicio de Parques Lima (en adelante, SERPAR) no tiene competencia para fijar

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.





Municipalidad Metropolitana de Lima

como redención de aportes una tasación comercial, porque le corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento conforme la Ley N° 29090, que señala que el valor a pagar por redención en dinero por aportes urbanos deben ser calculados a valor arancelario y no comercial; (ii) Que, SERPAR tiene como propósito vaciar de contenido al numeral 16.9 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación" con la finalidad de aplicar la ilegal la Ordenanza N° 836-MML; (iii) Que, SERPAR en aplicación de la Ordenanza N° 836-MML intenta dejar sin efectos jurídicos a una norma de alcance nacional como es Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, e imponer una disposición discriminatoria en razón de territorio, vulnerando el principio de Unidad Contemplado en el numeral 2.4 del artículo 2° de la Ley N° 29090; (iv) Que, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 267-2017 genera agravio económico a los administrados por lo que debe procederse con la nulidad de la misma;

Que, al respecto, el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA de fecha 15 de mayo de 2017, en el literal c), numeral 16.8 del artículo 16° señala: **"En los casos que corresponda**, el monto de la redención de los aportes reglamentarios se calcula al valor de tasación arancelaria por metro cuadrado del terreno urbano";

Que, concerniente al argumento (i), el artículo 35° del Título II, Norma GH.020 del REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, señala que: "(...) **Las Municipalidades Provinciales podrán fijar el régimen de aportes dentro de su jurisdicción**, ajustado a las condiciones específicas locales y a los objetivos establecidos en su Plan de Desarrollo Urbano (...)"; por tal razón, el artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML – "Establecen Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia de Lima", señala respecto de la redención de aportes en dinero que: "Los Aportes para Parques Zonales y para Renovación Urbana (FOMUR) a que se encuentran obligados los titulares o responsables de las Habilitaciones Urbanas con fines Industriales, Comerciales, de Equipamiento Educativo, de Salud, y de Otros Usos Especiales, **podrán ser redimidos en dinero, de acuerdo a la valorización comercial de las áreas**, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana"; en ese sentido, SERPAR si tiene competencia para fijar redención de aportes en dinero a valor comercial, toda vez que la mencionada Ordenanza es de pleno cumplimiento en Lima Metropolitana;

Que, respecto al argumento (ii) y (iii), el Decreto supremo N° 011-2017-VIVIENDA – "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación", deroga el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias, aprobadas por los Decretos Supremos N° 012-2013-VIVIENDA, N° 014-2015-VIVIENDA y N° 009-2016-VIVIENDA; por otro lado, los procesos de Habilitación Urbana generan aportes reglamentarios para Parques Zonales, entre otros, cuyo ente receptor es el Servicio de Parques de Lima, siendo normada esa exigencia con Decretos Leyes N° 18898 y 19543, Ordenanza N° 836-MML y Ordenanza N° 1188-MML; por consiguiente, no existe ilegalidad alguna en la aplicación de los marcos normativos expuestos;

Que, aunado a ello, conforme el párrafo anterior cabe precisar que tampoco se ha vulnerado el Principio de Unidad regulado en la Ley N° 29090 – "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", toda vez que los marcos normativos aplicados guardan coherencia y armonía con el ordenamiento jurídico;



Que, con relación al argumento (iv), de lo expuesto en párrafos anteriores se tiene que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 267-2017 no genera agravio económico, toda vez que no existe ilegalidad alguna en la aplicación de los marcos normativos expuestos, los cuales guardan coherencia y armonía con el ordenamiento jurídico; por consiguiente, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 267-2017, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444², toda vez que en la parte considerativa se exponen los fundamentos de derecho y de hecho, los cuales sustentan fehacientemente la improcedencia del recurso de reconsideración; bajo dicho contexto, la apelación formulada por los administrados no resulta amparable legalmente;

Que, asimismo, el principio administrativo de legalidad, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 267-2017 de fecha 26 de setiembre de 2017, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, encontrándose plenamente desvirtuado lo argumentado por los administrados; en consecuencia, lo resuelto en la referida resolución se encuentra emitida dentro de los cánones legales;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **NAZARIO FELIX TIPE LUQUE, EDMUNDO TIPE LLOCLLA Y LIDIA TIPE LLOCLLA**, contra la Resolución de Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 267-2017 de fecha 26 de setiembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los administrados **NAZARIO FELIX TIPE LUQUE, EDMUNDO TIPE LLOCLLA Y LIDIA TIPE LLOCLLA**, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° *Sed-040*
Para conocimiento y fines cumpro con Transcribir:.....
01 FEB 2018
Atentamente,
Marta A. Uriarte Azabache
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria

² TUO de la Ley N° 27444, fue aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y publicado el 01 de febrero de 2017.

